



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPS

Chimbote, 22 de junio de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de junio del 2021, ha tenido a la vista el Informe N° 004-2021-SGPMI-GPY-MPS de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; Dictamen N° 004-2021-CPPyAMPS de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Administración; Informe Legal N° 0259-2021-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás actuados sobre la propuesta de Ordenanza Municipal de Aprobación de la Actualización del Texto Único DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 6° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, asimismo, el artículo 40° del mismo texto normativo, establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, por su parte, se tiene que el artículo 200° inciso 4° de la Constitución Política del Estado, otorga el rango de Ley a las Ordenanzas. De esta forma, los Gobiernos Locales, se convierten en órganos creadores de normas generales en el ámbito de sus competencias;

Que, conforme lo establece el artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación. Así mismo, incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entidades como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia cuando estos no puedan ser realizados por otra entidad o terceros;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, de fecha 24 de octubre del 2018, se aprueba el nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y conforme a lo dispuesto por el artículo 43° del D.S. N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el TUPA de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; a su vez, describe en forma clara y taxativa todos los requisitos, calificación de cada procedimiento, supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago, y autoridad competente para resolver en cada instancia; información necesaria para la mejora en la prestación de bienes y servicios que la Municipalidad brindará a la ciudadanía;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, de fecha 27 de noviembre del 2018, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración para su elaboración, aprobación y publicación, en concordancia con la normativa vigente sobre análisis de calidad regulatoria y simplificación administrativa. Así, en su artículo 9° señala que, la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades, se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga sus veces; siendo en el presente caso, el órgano encargado, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, de acuerdo a sus funciones asignadas. Respecto al órgano encargado de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados con exclusividad, el artículo 10° establece que será el titular de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, siendo en el presente caso, la Gerencia de Administración y Finanzas. Por último, el artículo 11° establece que el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar que en el TUPA se consigne la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad, siendo en el presente caso, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, asimismo el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, publicado el 19 de diciembre del 2018, respecto al Principio de Simplicidad y Armonización, señala que las entidades públicas que establecen reglas para el funcionamiento y gestión de la administración pública, lo hacen buscando la simplicidad en las reglas y su operación armónica con regulaciones emitidas por otras entidades rectoras de políticas y sistemas; lo cual es concordante con los criterios y lineamientos metodológicos descritos en el Decreto Supremo N° 004-2010-PCM "Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Santa, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2007-MPS, norma que ha sufrido una serie de modificaciones mediante ordenanzas municipales en los años sucesivos a su aprobación y vigencia, a nivel de las Gerencias de Desarrollo Urbano (Licencias de Edificación), Desarrollo Económico (Licencia de Funcionamiento), Gestión Ambiental (Gestión de Residuos Sólidos), Riesgos y Desastres (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE), por adecuación a las normas por cumplimiento de metas según el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP señala en su artículo 17° inciso 17.2.2 "Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación: i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME-VM y Resumen de Costos, debidamente visados. ii. Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A) suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros). iii. Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que interviene en la elaboración del TUPA";

Que, mediante la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, se establece el marco jurídico que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas señalando en su "Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas". Asimismo, en el artículo 5° inciso 5.2 señala "A las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, en su disposición segunda señala "Sobre la determinación del derecho de tramitación A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las municipalidades provinciales y distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos Ns 01 y 02";

Que, el citado Decreto Supremo señala en su artículo 5° inciso 5.1 "Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo";

Que, los procedimientos actualizados comprende las Gerencias de Desarrollo Económico, Transportes, Desarrollo Urbano, Administración Tributaria y Gestión Ambiental; así como la Oficina de Secretaría General y el Órgano Desconcentrado de Gestión de Riesgos de Desastres y han sido elaborados mediante el Sistema Único de Trámites (SUT) y aprobado utilizando el nuevo formato TUPA regulado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, conforme se aprueba en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, asimismo, en el artículo 5° del mencionado Decreto, establece la incorporación de los procedimientos estandarizados en el TUPA de las municipalidades, señalando su incorporación conforme lo señala el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con fecha 08 de abril del 2021, se emite el Informe N° 045-2021-SGPMI-GPY-MPS en el que se comunica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la opinión favorable sobre el proyecto de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Informe Legal N° 0221-2021-GAJ-MPS de fecha 05 de mayo de 2021, y correspondiente ampliación; Informe Legal N° 0259-2021-GAJ-MPS de fecha 25 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación del la Actualización del texto Único de procedimientos Administrativos - TUPA de esta Entidad Edil, siendo atribución del Concejo Municipal Provincial, su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 004-2021-CPPyAMPS de fecha 07 de junio de 2021, la Comisión de Planificación, Presupuesto y Administración del Concejo Municipal Provincial del Santa, dictamina que se tramite ante el Pleno Edil, en amparo del Artículo 38, 38.1 de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para los efectos de la aprobación de la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° y 40° de la misma normativa;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como al inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas aplicables al presente caso, y con el voto de los señores regidores, se aprobó por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, así como los requisitos, plazos y derechos, según lo establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUPA de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR todos los procedimientos que se oponga al TUPA aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS Y DEMÁS DERECHOS ADMINISTRATIVOS, en tanto no se aprueben los procedimientos de servicios no exclusivos así como se actualice las demás tasas y derechos administrativos, se mantendrá vigente los procedimientos, tasas y derechos según la Ordenanza Municipal N° 009-2007-MPS que no se oponga al presente TUPA aprobado.

ARTÍCULO CUARTO.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial del Santa, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente en el Portal Institucional (www.munisanta.gov.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.servicioalciudadano.gov.pe), la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL SANTA